INFORMACIÓN DE INTERÉS PROFESIONAL

PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO. RESOLUCIÓN UIF 42/2024. CONTADORES PÚBLICOS MATRICULADOS.

CONSULTA FRECUENTE

MARTÍN KERNER

Pregunta: El 18/3/24 fue publicada la resolución (UIF) 42/2024 con vigencia a partir del 19/3/2024 y queda derogada la resolución UIF 65/2011. Esta norma reglamenta la actividad de los contadores públicos matriculados como sujetos obligados ante la UIF para reportar operaciones sospechosas de lavado de activos. De acuerdo al artículo 2 de la citada resolución, a los efectos de encuadrar como sujeto obligado, es cuando un contador actúe como auditor de estados contables de un cliente cuando posea ingresos por actividades ordinarias en el estado de resultados auditados por un monto igual o superior a CUATRO MIL (4.000) salarios mínimos, vitales y móviles, valuados a la fecha de cierre del ejercicio económico. ¿Es correcto?

Respuesta: Sí, efectivamente la R. (UIF) 42/2024 cambia el parámetro para que un auditor externo de estados contables sea sujeto obligado respecto de un cliente a tomar como base los INGRESOS del Estado de Resultados y compararlo con el monto de 4.000 SMVM (de diciembre anterior y junio corriente, según corresponda). También notemos que se eliminó la obligación para síndicos.

Pero recordemos que tiene que basarse en los ingresos del estado de resultados de Estados Contables auditados y que consten en los libros del cliente a la fecha de la contratación como auditor (no es al cierre del

ejercicio que se audita, porque cómo aplicaríamos procedimientos para prevenir LAyFT si nos enteramos recién al final de la auditoría que somos o no sujetos obligados).

Para pasar en limpio:

Sujetos obligados: R. (UIF) 42/2024

- Contadores públicos matriculados únicamente cuando a nombre y/o por cuenta de sus clientes, preparen o realicen alguna de las actividades específicas:
 - i) Actuando como apoderado o mandatario de ciertas operaciones de un cliente (compraventa de inmuebles, administración de bienes, de cuentas bancarias, aportes a personas jurídicas, creación de sociedades y similares). ¡Estas actividades no son comunes en contadores!
 - ii) Auditor externo de EC (estados contables) con fines generales (Cap. III A de la RT 37) cuando el cliente:
 - a. sea un sujeto obligado enunciado en <u>art. 20</u> de Ley 25.246 (por ejemplo auditar un banco o una concesionaria automotor).
 - b. según el Estado de Resultados auditado posea ingresos de actividades ordinarias iguales o superiores a 4.000 <u>SMVM</u>, valuados a la fecha de cierre del ejercicio.

¿Qué período tomar de los estados contables?

Los EC a tomar como base para la determinación del monto de ingresos serán los que consten en los libros rubricados del cliente, correspondientes al último ejercicio con informe de auditoría, anterior a la fecha de aceptación de los servicios de auditoría externa. A la fecha de contratación, tomar el monto que surge de 4.000 SMVM de diciembre del año anterior o de junio del corriente año.

Ejemplo 1:

Empresa con cierre de ejercicio económico 31/12.

El 20 de marzo de 2024 el auditor acepta el pedido de ese cliente para auditar los EC al 31/12/2024.

Los últimos EC auditados y en libro IyB a marzo-24 son los del 31/12/2022 (los EC 12-2023 aún no están auditados), por lo que se tomarán los ingresos del ejercicio 2022, expresados en moneda homogénea de los EC al 31/12/2022. Reexpresar a 12-23 para comparar con el monto de los 4.000 SMVM de dic-23. (\$ 156.000 x 4.000 = \$ 624.000.000)

4.000 SMVM de dic-23 son 624 millones de pesos (ingresos del ER menores a esa cifra, el auditor no es sujeto obligado).

Ejemplo 2:

Empresa con cierre de ejercicio económico 31/12.

En julio de 2024 el auditor acepta el pedido de ese cliente para auditar los EC al 31/12/2024.

Los últimos EC auditados y en libro IyB a julio-24 son los del 31/12/2023, por lo que se tomarán los ingresos del ejercicio 2023, expresados en moneda homogénea de los EC al 31/12/2023. Reexpresar a 6-24 para comparar con el monto de los 4.000 SMVM de junio-24.

Para auditorías en curso o contratadas con anterioridad al 19/3/2024, aún era aplicable la Res 65/2011.

FECHA DE NOVEDAD: 19/3/2024

Cita digital: EOLDC109454A Editorial Errepar - Todos los derechos reservados.